

para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades, publicado en el Boletín Oficial del estado número 35, de 9 de febrero de 2007, se transcribe a fin de proceder a su rectificación.

En la página 5949, donde dice:

«Provincia: Zaragoza.

Municipios: Almunia de Doña Godina (La), Borja, Calatayud, Ejea de los Caballeros.

ANEXO III»

Debe decir:

«Provincia: Zaragoza.

Municipios: Almunia de Doña Godina (La), Borja, Ejea de los Caballeros».

Madrid, 22 de febrero de 2007.—El Presidente de la Mutualidad General Judicial, Benigno Varela Aufrán.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4428 RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta de Letras del Tesoro a doce meses correspondientes a la emisión de fecha 23 de febrero de 2007.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/19/2007, de 11 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2007 y enero de 2008, establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «B.O.E.» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis y doce meses por Resolución de 17 de enero de 2007, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, y una vez resuelta la convocada para el día 21 de febrero de 2007 de Letras del Tesoro a doce meses, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro a doce meses que se emiten:

Fecha de emisión: 23 de febrero de 2007.

Fecha de amortización: 22 de febrero de 2008.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados en la subasta:

Importe nominal solicitado: 3.614,586 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 1.411,336 millones de euros.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Tipo de interés máximo aceptado: 3,900 por 100.

Tipo de interés medio ponderado: 3,837 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés máximo: 96,207 por 100.

Precio equivalente al tipo de interés medio ponderado: 96,266 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Tipo de interés solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
Peticiones competitivas:		
3,900	150,536	96,207
3,896	0,200	96,210
3,895	60,000	96,211
3,890	32,000	96,216
3,885	3,500	96,221
3,880	81,000	96,225
3,875	4,000	96,230

Tipo de interés solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
3,870	7,000	96,235
3,865	0,001	96,239
3,860	4,043	96,244
3,850	0,030	96,253
3,842	3,003	96,261
3,840	0,002	96,263
3,836 e inferiores	328,504	96,266
Peticiones no competitivas:	737,517	96,266

5. Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 8,245 millones de euros.

Precio de adjudicación: 96,207.

6. Aunque los precios de las peticiones competitivas y no competitivas, incluida la segunda vuelta, se publican con tres decimales, según establece la Orden EHA/19/2007, en su apartado 5.4.8.2.c), a efectos del cálculo del importe a pagar por el nominal adjudicado en cada petición los precios se aplican con todos los decimales.

Madrid, 22 de febrero de 2007.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

4429 ORDEN EHA/4288/2006, de 28 de diciembre, por la que se resuelven solicitudes de incentivos regionales, para la realización de proyectos de inversión y la modificación de las condiciones de expedientes resueltos con anterioridad.

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y 2315/1993, de 29 de diciembre, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

Los Reales Decretos, 491/1988, de 6 de mayo, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1333/2001, de 30 de noviembre, 490/1988 de 6 de mayo, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1329/2001, de 30 de noviembre, 568/1988, de 6 de mayo, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1328/2001, de 30 de noviembre y 883/1989, de 14 de julio, modificado posteriormente y por última vez mediante Real Decreto 1334/2001, de 30 de noviembre, establecieron la delimitación de la Zona Promocionable de Aragón y de las Zonas de Promoción Económica de Cantabria, Galicia y Comunidad Valenciana respectivamente y fijaron los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han presentado solicitudes para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los Grupos de Trabajo previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector y al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer:

Primero. *Concesión de Incentivos Regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Orden en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Resoluciones individuales.*

1. La Dirección General de Fondos Comunitarios notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la